

CAPÍTULO 4:

VIOLENCIA HACIA LAS JUVENTUDES



INJUV

Ministerio de Desarrollo Social y Familia



VIOLENCIA SEXUAL

CONCEPTOS BÁSICOS

La OMS define **la violencia sexual** como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. La OMS incluye tanto las relaciones sexuales bajo coacción dentro y fuera del matrimonio, las violaciones por extraños y en conflictos armados, como el acoso sexual (incluida la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares), los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, la explotación sexual comercial y la trata de personas. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la violencia sexual es considerada como una forma de maltrato grave y un delito penado por el Código Penal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), refiere que la violencia sexual “se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (CIDH, 2017). También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando se está bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

Por tanto, se entiende por violencia sexual, como cualquier acto que afecte la integridad sexual de una persona, no consentido y de naturaleza o con connotación sexual, que se puede manifestar en conductas físicas, verbales o no verbales, que se realicen o no en contextos de subordinación, ya sea en el trabajo, la educación, la salud, el transporte, la vía pública, las actividades deportivas, entre otros, afectando las condiciones y/o el desempeño de la mujer, niña, niño, joven o cualquier persona en dichos contextos (OMS, 2013).

VIOLENCIA SEXUAL

CONCEPTOS BÁSICOS

La violencia sexual es considerada una grave vulneración de derechos, especialmente contra la libertad e indemnidad sexual, y tiene importantes consecuencias sociales y para la salud de las víctimas, constituyéndose por esta razón, además, en un problema de salud pública. Las consecuencias de la violencia sexual pueden manifestarse a corto, mediano y/o largo plazo, y afectar la salud física y mental de las/los sobrevivientes, además de generar profundas consecuencias socioeconómicas, provocadas por el estigma que implica ser víctima de violencia sexual, baja condición socioeconómica, niveles más bajos de participación de las mujeres en la política y en la fuerza laboral, así como el ciclo intergeneracional de violencia (OMS, 2013).

Otro aspecto relevante en relación al fenómeno de la violencia sexual, tiene que ver con que siempre la relación que se establece entre la persona que es agresora y la que es víctima se encuentra fundada en la asimetría de poder y la coerción que la primera ejerce como forma de dominación sobre la víctima. Por otra parte, la información internacional disponible señala que las lesiones físicas que las víctimas pueden presentar a causa de delitos sexuales no se relacionan directamente con la magnitud del impacto que este tipo de violencia tiene sobre las personas. Al respecto, un bajo porcentaje de las víctimas de violencia sexual presenta lesiones físicas por diversas razones, una de ellas es que cuando transcurre un tiempo considerable entre el hecho de violencia y la denuncia muchas veces las lesiones físicas han desaparecido, sin embargo, las secuelas psicológicas de las víctimas pueden tener consecuencias a corto, mediano y largo plazo, y reflejarse en distintos aspectos, ámbitos y momentos de la vida.

En el caso de las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, viven diversas formas de violencia de parte de sus parejas, por parte de otros hombres (padres, hermanos u otros familiares) y/o de su entorno que van desde el control hasta la agresión física. Esto se explica porque en muchas culturas, incluida la chilena, todavía se cree que los hombres tienen el derecho a controlar el cuerpo, la libertad y la vida de las mujeres.

VIOLENCIA SEXUAL

CONCEPTOS BÁSICOS

De acuerdo con ONU Mujer (2022), los actos de violencia sexual pueden ocurrir en distintas circunstancias y entorno. Entre ellos:

1. Acoso sexual:

El acoso sexual incluye formas sin contacto físico, como comentarios sexuales sobre partes del cuerpo o la apariencia de una persona, silbidos, peticiones de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho, y la exposición de los órganos sexuales de una persona a otra. También incluye formas de contacto físico, como los tocamientos, los pellizcos, las palmadas o rozarse contra otra persona de manera sexual.

2. Violación:

La violación es la penetración vaginal, anal u oral no consentida de carácter sexual en el cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo u objeto. Puede darse en distintos contextos, por ejemplo; en el matrimonio y otras relaciones cercanas, por parte de personas extrañas, cercanas o familiares o durante un conflicto armado, entre otros.

3. Violación correctiva:

Forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género. Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género.

4. Cultura de la violación:

La cultura de la violación es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual. Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad.

VIOLENCIA SEXUAL

CONCEPTOS BÁSICOS

Acoso sexual en público o callejero

Son prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte, plazas, o espacios semi públicos como, centros comerciales, establecimientos educacionales etc., que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida. Las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años, lo que genera traumatización no sólo por hechos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia. (OCAC, 2015).

La ley N° 21.153 señala que comete acoso sexual el que realiza un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la persona afectada. Se entenderá por acoso sexual, las siguientes conductas:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos.
2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito.

VIOLENCIA SEXUAL

CONCEPTOS BÁSICOS

Acoso sexual en el ámbito laboral

En nuestro país, recién en el 2005 la legislación contempló la definición y disposiciones sobre el acoso sexual en el ámbito laboral (Ley N° 20.005). La norma definió acoso sexual como una acción en que una persona realiza en forma indebida y por cualquier medio requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

No se encuentra limitado a acercamientos o contactos físicos. Se entiende, legalmente, como cualquier requerimiento de carácter sexual indebido, el que puede ser por cualquier medio e incluye propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personales.

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. La OIT lo define como “Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo”. En tanto CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) “Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil” (CEDAW,1994).



 **Hablemos de todo**

INJUV

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

